



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00093-00
Demandante:	CLELIA VANESA VACCA ESPITIA
Demandado:	-. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **CLELIA VANESA VACCA ESPITIA** identificada con C.C. N° 30.688.867 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales debido proceso e igualdad amparados en la carta magna y, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, y en atención a los hechos constitutivos de esta acción constitucional, se dispondrá vincular a la **GOBERNACION DE CÓRDOBA**, y a quienes participaron en el proceso de selección Acuerdo N° CNSC –20191000002006 del 05 de marzo de 2019, empleo ofertado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CÓDIGO 470, OPEC 25775 y lista de elegibles para dicho cargo publicada a través de Resolución número 5080y publicado el día 18 de noviembre de 2021.

Igualmente, se dispondrá la notificación de esta providencia en los sitios web de las entidades accionadas y en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues en este caso, la medida provisional obedece a las mismas pretensiones de la acción constitucional.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela **CLELIA VANESA VACCA ESPITIA** identificada con C.C. N° 30.688.867 quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR la **GOBERNACION DE CORDOBA**, y **A QUIENES PARTICIPARON** en el proceso de selección N Acuerdo N° CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, empleo ofertado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CÓDIGO 470, OPEC 25775 y lista de elegibles para dicho cargo publicada a través de Resolución número 5080y publicado el día 18 de noviembre de 2021.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. por Secretaría publíquese un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA